



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 282 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Viernes 14 de Mayo de 2021

No. 88

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL		DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
Ley N°. 1071		
Ley de Reformas y Adiciones a la		
Ley N°. 640, Ley Creadora del Banco		
de Fomento a la Producción		
(PRODUZCAMOS).....	3980	Convocatorias.....3989
CASA DE GOBIERNO		CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
Acuerdo Presidencial No.91-2021.....	3986	Acuerdo
Acuerdo Presidencial No.92-2021.....	3986	Reglamento de Ética Electoral
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		Elecciones Generales 2021.....3992
Licitación Selectiva No. 10-2021.....	3987	SECCIÓN MERCANTIL
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA		Convocatoria.....3996
Licitación Selectiva No. 08-2021.....	3988	SECCIÓN JUDICIAL
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS		Edictos.....3997
Licitación Selectiva No. 019 - 2021.....	3988	Cartel.....4000
Contratación Simplificada No. 020 - 2021.....	3989	UNIVERSIDADES
		Títulos Profesionales.....4001

ASAMBLEA NACIONAL**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,
LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1071

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 640, LEY CREADORA DEL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (PRODUZCAMOS)

Artículo primero: Reformas

Refórmense los Artículos 11, 12, 14, 15, 21, 25, 30, 31 y 38, todos de la Ley N°. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), publicada con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 164 del 27 de agosto de 2018, los que se leerán así:

“Artículo 11. Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de PRODUZCAMOS será la máxima autoridad del Banco y estará integrado por un Presidente y siete directores propietarios y dos suplentes de la siguiente manera:

- 1) El Presidente.
- 2) Un funcionario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y dos funcionarios de las instituciones del Sector Público con facultad para toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones.
- 3) Cuatro directores propietarios provenientes del sector privado, de pequeños, medianos y grandes productores; uno de ellos deberá provenir de la Costa Caribe nicaragüense.

En caso de ausencia del Presidente, el funcionario

del Ministerio de Hacienda y Crédito Público actuará como su suplente.

Adicionalmente, contará con dos directores suplentes para suplir las ausencias de los directores propietarios indicados en el numeral 3) del presente Artículo, de conformidad al procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Banco.

El Presidente y los directores propietarios y suplentes deberán ser personas mayores de treinta años, con amplios conocimientos, experiencia y preparación en asuntos bancarios, financieros y/o administrativos, quienes serán nombrados por un período de 5 años renovables por el Presidente de la República de Nicaragua. El Presidente, así como los directores propietarios y suplentes provenientes del sector privado, deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional. Las ratificaciones de la Asamblea Nacional serán efectuadas por mayoría absoluta de los Diputados que la integran.

En caso de que expiren los períodos del Presidente o cualquier otro miembro del Consejo Directivo, sin que hayan sido nombrados y ratificados sus sucesores, los mismos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se produzca el nuevo nombramiento y este haya sido ratificado.

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será al menos de cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición legal expresa que exija mayoría calificada.

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto, solo el Presidente del mismo tendrá voto dirimente en caso de empate. El Gerente General podrá asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá como funciones principales aprobar las políticas, estrategias y programas del Banco, así como fijar las tasas de interés de sus operaciones activas y pasivas.

En particular deberá:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, sociales, reglamentarias y normativas que rijan la operatividad del Banco.
- 2) Definir los lineamientos estratégicos del Banco.
- 3) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo para garantizar la viabilidad del mismo.

- 4) Aprobar o modificar las políticas de crédito y definir los techos o límites de créditos, por sector económico y tipo de clientes, sobre la base de los objetivos de fomento del Banco.
- 5) Aprobar o modificar las políticas, procedimientos, manuales, reglamentos internos del banco, y demás disposiciones que son necesarias para su funcionamiento.
- 6) Aprobar o modificar el presupuesto anual del Banco y conocer su ejecución.
- 7) Nombrar y remover al Gerente General del Banco.
- 8) Otorgar los poderes que estime necesarios para el desarrollo de las labores del banco.
- 9) Aprobar los Estados Financieros del Banco.
- 10) Aprobar el Informe de Gestión Anual del Banco.
- 11) Aprobar el informe de los auditores externos sobre los Estados Financieros del Banco.
- 12) Aprobar o modificar la estructura interna del Banco.
- 13) Aprobar o modificar la política de remuneraciones y beneficios al personal. El Consejo Directivo fijará la remuneración del Presidente del Banco y del Gerente General.
- 14) Nombrar al auditor interno del Banco, establecer sus funciones y responsabilidades, conocer sus informes y autorizar su remisión a las instituciones correspondientes, aprobar su plan de trabajo, adoptar medidas correctivas y removerlo de su cargo cuando no cumpla con sus obligaciones.
- 15) Autorizar la contratación de préstamos internos y externos para el Banco.
- 16) Autorizar el establecimiento o cierre de sucursales, agencias, ventanillas u oficinas, en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.
- 17) Aprobar la adquisición de los activos necesarios para el funcionamiento del Banco o venta de estos cuando no sean necesarios. Los bienes recibidos o adjudicados, por la recuperación de la cartera crediticia, se registrarán por la norma correspondiente aprobada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.
- 18) Conocer y disponer lo que sea necesario para el cumplimiento y ejecución de las medidas de

cualquier naturaleza que el Superintendente, en el marco de su competencia, disponga en relación con la institución.

- 19) Asegurar que se implementen las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría.
- 20) Establecer las medidas necesarias para corregir las irregularidades detectadas en la gestión.
- 21) Suscribir acuerdos con la Comisión Nacional de Microfinanzas en la perspectiva de fortalecer el sector microfinanciero.
- 22) Aprobar la constitución e integración del Comité de Crédito, de los demás comités establecidos por normas y de aquellos que considere necesarios, para el correcto funcionamiento operativo y administrativo del Banco, estableciéndole sus funciones y facultades.
- 23) Autorizar las operaciones de corresponsalía del Banco.
- 24) Aprobar su propio Reglamento Interno.
- 25) Resolver cualquier otro asunto cuya decisión le corresponda al mismo, en el estricto marco de sus facultades legales.

Artículo 14. Prohibiciones para ser miembros del Consejo Directivo o Gerente General.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Banco, ni Gerente General:

- 1) Los parientes del Presidente de la República de Nicaragua dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 2) Los que ocupen otros cargos de función pública. Se exceptúan para el caso del Consejo Directivo al funcionario nombrado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a los funcionarios nombrados de las instituciones del Sector Público.
- 3) Los directores, accionistas o funcionarios de otras entidades financieras del ámbito mercantil.
- 4) Los deudores morosos de cualquier entidad financiera.
- 5) Los que hayan sido declarados insolventes o ejercido la administración de alguna entidad financiera declarada en quiebra o liquidación forzosa.
- 6) Los que hubieren sido condenados mediante sentencia firme por delitos comunes.

7) Quienes no posean reconocida solvencia moral y competencia profesional en materias relacionadas con su condición de miembro del Consejo Directivo.

8) Aquellas personas que por disposición expresa de la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, estén impedidas de ejercer este tipo de cargo.

9) Quienes ejerzan otro cargo dentro del Banco.

Las personas que, siendo miembros del Consejo Directivo o Gerente General, incurrieren en cualquiera de los impedimentos mencionados, cesarán del ejercicio de sus cargos.

Artículo 15. Reglamento Interno del Consejo Directivo.
El funcionamiento del Consejo Directivo será establecido en el Reglamento que para tal efecto dicte dicho órgano.

Artículo 21. Operaciones.

PRODUZCAMOS podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones bancarias e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento que esta Ley, la legislación bancaria y las normativas vigentes le permiten. Para este fin el Banco deberá cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, Ley N°. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, y las normativas bancarias emitidas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

El Estado no será garante ni avalista de las obligaciones que contrate PRODUZCAMOS, el que responderá con su propio patrimonio. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 30 de agosto del 2005, y la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta N°. 236 del 12 de diciembre del 2003 y su Reglamento Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 21 del 30 de enero de 2004.

Artículo 25. Operaciones de Fideicomiso.

Adicionalmente, a las operaciones activas y pasivas que señale la presente Ley y las demás leyes bancarias, PRODUZCAMOS podrá efectuar las siguientes operaciones:

- 1) Constituir, en su calidad de fideicomitente, fideicomisos en el marco de lo dispuesto en la Ley N°. 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso.

El total de los recursos fideicomitados no podrá exceder el diez por ciento (10%) de su patrimonio neto.

La constitución de fideicomisos con recursos propios del Banco deberá responder a la identificación de necesidades en el sector productivo y ser formuladas integralmente por el Banco. Para ello, el Banco deberá establecer vínculos permanentes y formales con los sectores productivos a fin de promover sinergia entre los diversos actores.

- 2) Actuar como fiduciario en el marco de lo dispuesto en la Ley N°. 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, en la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y en las normas de la materia emitidas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

Artículo 30. Prohibiciones para el otorgamiento de créditos.

Para garantizar una sana política de crédito del Banco, se establecen las siguientes disposiciones básicas:

- 1) En ningún caso PRODUZCAMOS otorgará créditos directa o indirectamente a las siguientes personas:
 - a) Los funcionarios públicos electos mediante el voto popular de forma directa o indirecta, incluyendo los electos por la Asamblea Nacional, así como los nombrados por el Presidente de la República de Nicaragua.
 - b) Los miembros del Consejo Directivo del Banco, el Gerente General, y los demás Gerentes del Banco, así como cualquier otro funcionario con potestad, individual o colectiva de autorizar créditos.
 - c) De igual forma no serán considerados sujetos de crédito las personas jurídicas con las que las personas descritas en los acápites a) y b) de este numeral, mantengan directa o indirectamente vinculaciones significativas.
 - d) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho estable y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas naturales incluidas en cualquiera de los literales anteriores, así como las personas jurídicas con las que tales cónyuges, su conviviente en unión de hecho estable y familiares mantengan directa o indirectamente vinculaciones significativas.

- 2) Para las vinculaciones significativas y

manifestaciones indirectas de las personas relacionadas en el numeral 1) del presente Artículo, se procederá de conformidad a la legislación bancaria y las normas prudenciales de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

3) Procedimiento en caso de transgresiones.

Si se identificare o llegare a conocimiento del Consejo Directivo, del Presidente o del Gerente General, que se han otorgado créditos transgrediendo lo dispuesto en el presente Artículo, sin importar su estatus, serán declarados totalmente vencidos y las autoridades del Banco deberán proceder a su inmediata cobranza.

El Consejo Directivo del Banco está obligado a informar al Superintendente de Bancos dentro de los siguientes quince días de tener conocimiento del hecho, todas aquellas transgresiones a lo dispuesto en el presente Artículo.

Si pasaren quince días, contados a partir de la fecha en que se informó del caso a la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, sin que la cancelación del crédito por parte del deudor se hubiere efectuado, deberá entonces procederse a su cobranza judicial. En este caso, las personas que autorizaron dicho crédito, se constituirán por ministerio de la presente Ley en fiadores solidarios del mismo, exceptuando a aquellas que votaron o razonaron en contra de dicha autorización.

De la gestión de cobranza administrativa o judicial, debidamente documentada y soportada, deberá informarse al Superintendente de Bancos y de otras Instituciones Financieras dentro de los treinta días posteriores a su inicio.

4) Limitaciones de créditos a unidades de interés.

Tampoco podrá otorgar créditos, directa o indirectamente, a una misma persona natural o jurídica, considerada en conjunto con aquellas personas naturales o jurídicas que integren con ella una misma unidad de interés por la existencia de vinculaciones directas e indirectas significativas o riesgo compartido, por un monto que no exceda el porcentaje establecido en la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros y la normativa dictada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

A los efectos de este Artículo se consideran formando parte de una misma unidad de interés, las siguientes personas naturales y jurídicas:

a) Si el solicitante de crédito es una persona

natural, formarán con este una misma unidad de interés, su cónyuge, su conviviente en unión de hecho estable y sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como las personas jurídicas que directamente o indirectamente mantengan vinculaciones significativas con el solicitante, su cónyuge y sus indicados familiares.

b) Si el solicitante de crédito es una persona jurídica, formarán con ésta una misma unidad de interés, las personas naturales o jurídicas que directamente o indirectamente mantengan vinculaciones significativas con dicho solicitante.

Con el propósito de determinar las vinculaciones significativas señaladas en los literales precedentes, se atenderá a las definiciones contenidas en el numeral 2) de este Artículo, en todo cuanto sea aplicable.

Las disposiciones anteriores son sin perjuicio de las limitaciones y previsiones establecidas en la presente Ley, en la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras y normativas internas del Banco, autorizadas por su Consejo Directivo.

Artículo 31. Incompatibilidad con el Ejercicio de Función, Cargo o Empleo.

No podrán ser funcionarios o empleados del Banco, personas que fueren cónyuges entre sí, que tuvieren entre sí o con los miembros del Consejo Directivo, el Gerente General o los Auditores, relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 38. Del Informe Anual.

El Presidente del Consejo Directivo de PRODUZCAMOS, dentro de los primeros tres meses de cada año, deberá rendir anualmente ante el Presidente de la República y la Asamblea Nacional, un Informe sobre sus operaciones del año anterior, incluyendo sus resultados financieros auditados, el estado de sus activos de riesgo, los resultados de las auditorías practicadas en sus cuentas, y toda la información pertinente que permita conocer el desempeño del Banco."

Artículo segundo: Adiciones

Adiciónese el Artículo 10 bis, Artículo 11 bis, Artículo 16, Artículo 16 bis, Artículo 16 ter y Artículo 16 quáter, todos a la Ley N°. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), publicada con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial N°.

164 del 27 de agosto de 2018, los que se leerán así:

“Artículo 10 bis. Niveles.

El Banco contará con los siguientes niveles:

- a) Nivel Directivo, conformado por el Consejo Directivo.
- b) Nivel Ejecutivo, compuesto por la Gerencia General y las demás instancias de la institución.

Artículo 11 bis. Causales de remoción del Consejo Directivo.

El Presidente del Banco y los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos antes de la expiración del período correspondiente si se presentare alguna de las causales siguientes:

- 1) Cuando se violente o incurra en alguna de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 14 de la presente Ley.
- 2) Cuando se ausentare del país por más de tres meses sin autorización del Consejo.
- 3) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Directivo o a cinco sesiones en el trimestre.
- 4) Por incapacidad física o mental no hubiese podido desempeñar su cargo durante tres meses.
- 5) El que revelare o divulgare cualquier información de carácter confidencial sobre asuntos comunicados al Banco o que en el se hubiesen tratado, y/o que se aprovecharen de tal información para fines personales.

La causal invocada deberá ser probada mediante el correspondiente sumario administrativo levantado por una comisión designada por el Consejo Directivo, y cuyo dictamen, aprobado por al menos cuatro miembros del Consejo Directivo y acompañado de las exposiciones efectuadas por los encausados en su descargo, se comunicará al Presidente de la República, a quien corresponde la decisión final.

Artículo 16. Del Presidente.

El Presidente del Banco será el Ejecutivo Principal de PRODUZCAMOS, y será a su vez el Presidente del Consejo Directivo. Ejercerá la representación legal del Banco, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial.

El Presidente es funcionario de tiempo completo y de dedicación exclusiva, por tanto, no podrá ejercer ningún otro cargo, con excepción de las representaciones y comisiones que tiene que desempeñar.

Artículo 16 bis. Atribuciones del Presidente.

El Presidente del Banco tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirigir las deliberaciones.
- 2) Mantener informado al Consejo Directivo sobre los asuntos que requieran su atención, y proponerle las medidas y resoluciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Banco.
- 3) Instruir al Gerente General sobre las recomendaciones y observaciones que creyere oportunas, para el cumplimiento del objetivo del Banco y las resoluciones del Consejo Directivo.
- 4) Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, políticas, estrategias, programas y demás disposiciones aplicables al Banco.
- 5) Garantizar la coordinación y gestión con instituciones públicas y privadas, agencias de cooperación y organismos multilaterales, en lo que concierne al objetivo del Banco.
- 6) Aprobar, a propuesta del Gerente General del Banco, las contrataciones del personal sobre la base de lo aprobado en el presupuesto de la institución.
- 7) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de conformidad con la Ley, las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, las resoluciones del Consejo Directivo del Banco y sus políticas internas.

Artículo 16 ter. Del Gerente General.

El Gerente General de PRODUZCAMOS tendrá a su cargo la organización y coordinación de las operaciones y la administración del Banco. Este será nombrado por el Consejo Directivo del Banco, por un período de tiempo indeterminado, y tendrá las facultades que determine dicho órgano. Dicho funcionario deberá ser de reconocida capacidad, probidad y experiencia profesional en el ámbito bancario, financiero y administrativo. Podrá ser removido por el Consejo Directivo del Banco, mediante resolución fundada por mayoría absoluta de sus miembros.

El Gerente General será un funcionario de tiempo completo y de dedicación exclusiva, por tanto, no podrá ejercer ningún otro cargo, con excepción de las representaciones y comisiones que tiene que desempeñar.

Para el nombramiento y remoción del Gerente General, se requerirá de la no objeción previa del Superintendente de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

El Consejo Directivo deberá requerir al Gerente General que le informe en cada sesión ordinaria de todos los créditos y garantías que a partir de la sesión precedente se hubiere otorgado a cada cliente, así como las inversiones efectuadas, cuando en uno u otro caso se exceda el límite establecido legalmente. Asimismo, dicho funcionario deberá presentar informe al Consejo Directivo, al menos trimestralmente, sobre la evolución financiera de la institución. Todo lo anterior deberá quedar recogido en el acta respectiva.

Artículo 16 quáter. Atribuciones del Gerente General.

Son atribuciones del Gerente General, entre otras, las siguientes:

- 1) Proponer al Consejo Directivo, previa consulta con el Presidente, las políticas generales y operativas, los reglamentos institucionales y otros instrumentos necesarios, a efecto de alcanzar los fines y objetivos del Banco.
- 2) Proponer al Consejo Directivo, previa consulta con el Presidente, la estructura administrativa y las diferentes funciones y responsabilidades que tendrán a su cargo los funcionarios y las distintas dependencias de la entidad, en lo que no estuviere establecido por la presente Ley.
- 3) Dirigir la elaboración y ejecución de los planes estratégicos, los planes operativos anuales; proponer sus modificaciones, ajustes y actualizaciones, y presentarlos a consideración del Presidente y posterior aprobación del Consejo Directivo.
- 4) Presentar anualmente al Consejo Directivo, previa consulta con el Presidente del Banco, la programación financiera que incluye la programación de colocaciones, recuperaciones e inversiones; e informar mensualmente al Consejo Directivo sobre el particular.
- 5) Presentar al Consejo Directivo para aprobación, previa consulta con el Presidente, el Presupuesto del Banco, su ejecución y el Informe Anual.
- 6) Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los estados financieros auditados del Banco.
- 7) Preparar y presentar al Consejo Directivo el informe semestral de la situación de pasivos de PRODUZCAMOS y su composición desglosada.
- 8) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes, las políticas generales y operativas, los reglamentos, los manuales, los procedimientos y demás disposiciones que amparen las operaciones de PRODUZCAMOS.
- 9) Presentar al Presidente del Banco, para su aprobación, las propuestas de contrataciones del personal del Banco.
- 10) Ejercer las demás funciones y facultades que le

corresponden de conformidad con las Leyes, las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, las resoluciones del Consejo Directivo del Banco y sus políticas internas.”

Artículo tercero: Disposiciones Transitorias y Finales

Los actuales miembros del Consejo Directivo de PRODUZCAMOS continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados y ratificados sus sucesores en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Una vez nombrados y ratificados los nuevos miembros del Consejo Directivo de PRODUZCAMOS, dicho órgano deberá nombrar al Gerente General del Banco dentro de los 60 días posteriores.

Artículo cuarto: Derogación

Se derogan:

- 1) El Artículo 36 “Régimen de exención tributaria” de la Ley N°. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), publicada con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 164 del 27 de agosto de 2018.
- 2) El Decreto Ejecutivo N°. 57-2009, Reglamento del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS o BANCO PRODUZCAMOS), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 144 del 3 de agosto de 2009.

Artículo quinto: Texto Íntegro con Reformas Incorporadas

Por considerarse la presente reforma sustancial, se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS) con las reformas y adiciones incorporadas se publique en La Gaceta, Diario Oficial.

Al publicar el texto íntegro, se ordena reenumerar los Artículos con los respectivos epígrafes.

Artículo sexto: Publicación y Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam.** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día trece de mayo del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra. Presidente de la República de Nicaragua.**

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.91-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Nicaragua establece que el Estado garantiza la coexistencia democrática de las formas de propiedad pública, privada, cooperativa, asociativa y comunitaria; todas ellas forman parte de la economía mixta, supeditadas a los intereses superiores de la nación y cumplen una función social.

II

Que de conformidad con la Ley 975 "*Ley Orgánica de Seguridad Social*", el INSS es el ente encargado de velar por la protección de los trabajadores y sus familias ante las contingencias sociales como invalidez, vejez, muerte, prestaciones económicas por riesgos profesionales, subsidios familiares; proporcionando servicios sociales necesarios para el bienestar de los asegurados.

III

Que en el artículo 4 se establecen las atribuciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), entre ellos organiza y administra los diversos regímenes del Seguro Social, recauda y ejecuta todas aquellas actividades no contempladas a fin de cumplir con los objetivos de la Institución.

IV

Que para llevar a cabo los objetivos planteados la Institución, requiere formalizar el estatus jurídico en materia de propiedad de los inmuebles ocupados por la Institución, para brindar servicio de calidad, en un ambiente óptimo.

V

Que la Ley 411 "*Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*" establece que es función del Procurador General de la República comparecer en representación del Estado al otorgamiento de los actos o contratos que deban formalizarse en escrituras públicas, previa autorización del Presidente de la República.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República (PGR), para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir escritura de traspaso de Tres (03) lotes ubicados en el casco urbano de la Antigua Ciudad de Managua, Barrio San Pedro, Distrito II, a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS):

- 1) Finca N°23,325; Asiento 2°; NAP: BI-2KSWA4EB, Sección Derechos Reales, correspondiente a la parcela catastral N°53748259907726 de Ciento cincuenta punto treinta y seis metros cuadrados (150.36 m²);
- 2) Finca N°23,536; Asiento 2°; NAP: BI-2KSWA4CT, Sección Derechos Reales, correspondiente a la parcela catastral N°53748258997916 de Ciento setenta y siete punto diez metros cuadrados (177.10 m²);
- 3) Finca N°8,531; Asiento 2°; NAP: BI-9AB37HY, Sección Derechos Reales, correspondiente a la parcela catastral N°53748258985222 de Doscientos dieciocho punto noventa y un metros cuadrados (218.91 m²);

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República (PGR), para que incluya en el instrumento público, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República como suficientes documentos para acreditar la representación que se les confiere en el presente Acuerdo.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Daniel Ortega Saavedra. Presidente de la República de Nicaragua.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.92-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Banco Central de Nicaragua (BCN), para que, en calidad de Agente Financiero del

Gobierno de la República de Nicaragua, y sobre la base de los términos establecidos en el Intercambio de Notas suscritos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de Japón, de fecha 16 de marzo de 2021, respecto de la cooperación económica del Gobierno de Japón para la promoción económica y social de la República de Nicaragua, ejecute, en nombre y por cuenta del Gobierno de la República de Nicaragua, el acuerdo correspondiente con el Banco designado por el Gobierno de Japón, para operativizar la transferencia de los fondos correspondientes que se deriven de este, y concertar los demás trámites que fuesen necesarios para el cumplimiento de esta operación.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Banco Central de Nicaragua (BCN), para que, en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el acuerdo indicado en el artículo anterior y ejecute las actividades que se deriven del mismo, conforme, los términos y condiciones que han sido previamente acordados entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de Japón.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de mayo del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra. Presidente de la República de Nicaragua.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2021-1606 – M. 70199573– Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACION SELECTIVA 10-2021

“Adquisición de equipos y herramientas para TG Veterinaria”

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N° 18-2021 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la: “Adquisición de equipos y herramientas para TG Veterinaria”, financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2021.

2. Con este contrato abarcará la compra de equipos para la especialidad de Veterinaria para los Centros Tecnológicos: CT Rama, CT El Sauce, CT Carlos Manuel Vanegas Olivas Chinandega, CT de Juigalpa, CT Jalapa, CT de Nueva Guinea y CT Muy Muy.

3. Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en

un periodo de 3 meses contados a partir de la entrega de la orden de compra, conforme programación con Bodega, las entregas serán realizadas en los siguientes Centros:

- Centro Tecnológico Rama: Centro Experimental El Recreo La Esperanza. El Rama
- Centro Tecnológico Arlen Siu - El Sauce: De los rieles del Ferrocarril 500 mts al Oeste, El Sauce, León.
- Centro Tecnológico Carlos Manuel Vanegas Olivas, Chinandega: Del Rastro Municipal, 2Km al sur, Ciudad de Chinandega.
- Centro Tecnológico Comandante Germán Pomares Ordoñez - Juigalpa: Costado sur, puente la tonga, ciudad de Juigalpa, Chontales.
- Centro Tecnológico Jalapa: Finca la Angélica, 3Km al noroeste Jalapa- Nueva Segovia.
- Centro Tecnológico Gral. Augusto Nicolás Calderón Sandino Nueva Guinea: Km 13 carretera a la colonia de Yolaina, Nueva Guinea RACCS.
- Centro Tecnológico Santiago Baldovino Muy Muy: Comarca Compasagua, Muy Muy, Matagalpa.

4. La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

Ítem	Descripción	Cant
1	Set de abre bocas veterinarios para ganado menor	7
2	Set de abre bocas veterinarios para ganado mayor	7
3	Kit de laringoscopia	7
4	Estuche de cirugía mayor	7
5	Tubos endotraqueales	7
6	Mesa quirúrgica de acero inoxidable	7
7	Emasculador	7
8	Gancho para ovario set de 2	7
9	Riñoneras Quirúrgicas	7
10	Trocar de veterinaria, set de 5 piezas	7
11	Fórceps obstétrico para bovino	7
12	Descornadora	7
13	Especulo set de 3	7
14	Venoclisís látex	7
15	Cánula dosificadora, set de 3	7
16	Cánula deslechadora	7

17	Mesa de acero inoxidable	7
18	Mesa de mayo	7
19	Porta suero	7

5. a normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

6. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del 17 de mayo del 2021 (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (27 de mayo 2021), previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 20/ mayo/2021 de las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el 25/mayo/2021 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: szelaya@inatec.edu.ni con copia a: ggomez@inatec.edu.ni.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am del día 28 de mayo 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

9. La oferta debe incluir una Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

10 Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día 28 de mayo 2021, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en el Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

11 INATEC se encuentra ubicado en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(F) Cra. Samara Isabel Zelaya Martinez Responsable de Licitaciones INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 2021 -1611 – M.70199057 – Valor C\$ 950.00

Aviso para la Licitación Selectiva N°08-2021 "Renovación de Licencia de la infraestructura del centro de datos"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del día 14 de mayo del año 2021, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva N°08-2021 "Renovación de Licencia de la infraestructura del centro de datos".

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Helen García Mendoza. Responsable Unidad de Adquisiciones

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2021-1604 – M.70152956 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

"ADQUISICION DE MATERIALES DE CORTE INTRUSIVO"

LICITACION SELECTIVA No. 019 - 2021

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio No. 019 – 2021 de fecha 04 de mayo de 2021, invita a las personas oferentes naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones

del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de **“Materiales de Corte Intrusivo”** a ser entregados en la **bodega Operativa de ENACAL** ubicada en el **Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua**, dentro de un plazo no mayor a 60 días Calendario conforme al indicado en la Lista de Bienes y Plan de Entrega, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 AM-4:30 pm. La presente contratación será financiada con fondos Propios. Las personas oferentes extranjeras pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3. La oferta deberá entregarse en las oficinas de la **División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL**, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las **2:00 p. m. hora límite, del día 25 de Mayo del 2021**. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

4. La oferta debe incluir una garantía de seriedad del uno por ciento (1%) del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

5. Las ofertas serán abiertas a las **2:10 p.m. del día 25 de Mayo de 2021**, en la Sala de Conferencia de la **División de Adquisiciones e Importaciones**, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua,, en presencia de los representantes de ENACAL, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(F) Natalia Avilés Herrera. Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones

Reg. 2021- 1605 – M 70152956 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) conforme a lo indicado en los Artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y a lo establecido en el numeral 4) del Arto. 58 de la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para participar :

Contratación Simplificada No. 020 - 2021
“Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de la Filial LOS CEDROS, San Rafael del Sur”.

La que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, Viernes 14 de Mayo del 2021

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones ENACAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 2021-1607 – M.20215559 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 005-2021
“Adquisición De Equipos SWITCH BROCADE De Fibra Óptica Para Servidores Del Centro De Datos”

1. La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicio Aduaneros (DGA) a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución No.005-2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de **“Adquisición De Equipos SWITCH BROCADE De Fibra Óptica Para Servidores Del Centro De Datos”** a ser entregados Centro de datos de la DGA de las oficinas centrales de la DGA, ubicada en el KM 4 ½ Carretera Norte. dentro de un plazo no mayor a treinta días calendarios al posteriores la orden de compra, que serán financiados con fondos provenientes de del Presupuestos General de la Republica destinados a la Dirección General de Servicios Aduaneros para año 2021.

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la ventanilla del Servicio de Atención al Usuario (SAU), ubicadas en Km 4 ½ carretera norte frente a la Rolter, a partir del 15 al 25 de Mayo del 2021 de las 8:30 am. Hasta las 03:00 pm. previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

5. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones no se realizara de forma presencial, solo se estará recepcionado las consultas al pliego de bases y condiciones (PBC) en la recepción del servicios de atención al usuario de la DGA y/o de forma electrónica el 18 de Mayo del 2021 a las 02:30 PM, enviar a los correos freddy.obando.b@dga.gob.ni y rosa.cerda.t@dga.gob.ni de la Division de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicadas en Km 4 ½ carretera norte contiguo a Bancentro. Tomando las medidas preventivas emanadas por el ministerio de salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la organización mundial de la salud el pasado 11 de Marzo del 2020.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la recepción de la Dirección General de Servicios Aduaneros ubicadas en Km 4 ½ carretera norte frente a la Rolter a más tardar a las 02:00 pm. Del día 25 de Mayo del 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% sobre el valor total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo establecido en los Artículo número. 66 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo número 87 literal n del Reglamento General.

8. La apertura de las ofertas se harán 24 horas después (26 de Mayo del 2021) de su recepción, por lo miembros de Comité de Evaluación designados para este proceso de Licitación, debido a que la Dirección General de Servicios Aduaneros atendiendo las medidas de prevención emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretado por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020 y siendo consecuentes con los esfuerzo de nuestro buen gobierno en contener más casos en nuestro

país, se les informa a los posibles oferentes que no se hará acto de apertura de ofertas presencial, una vez concluido el acto de apertura por los miembros del Comité de Evaluación se les estará enviando el acta de recepción y apertura de oferta vía correo electrónico.

Para mayor información contactar al Licenciado Freddy Luis Obando Barrantes al Teléfono N° 2249-3153, Ext. 240

Managua, 14 de Mayo del 2021.

(F) Freddy Luis Obando Barrantes. Director de la División de Adquisiciones. Dirección General de Servicios Aduaneros

Reg. 2021 1609- M.20215583 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 004-2021 "REPOSICIÓN DE ROUTER DE CONTROL DE TRÁFICO DE PROVEEDORES DE ENLACES DE INTERNET"

1. La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), a cargo de realizar el procedimiento de contratación para requerimiento de reposición de router de control de tráfico de proveedores de enlaces de internet bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio No. 004-2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de **"Reposición de router de control de tráfico de proveedores de enlaces de internet"**, a ser entregados en Almacén y Suministros de la Dirección General de Servicios Aduaneros ubicado en el Kilómetro 4 ½ carretera norte, dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la notificación de la orden de compra, que será financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la Republica destinados a la DGA para el año 2021, Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010. En lo conducente, dicho instrumento será la norma aplicable en el desarrollo del Procedimiento de Contratación conforme lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección Tercera Procedimientos de Contratación bajo la Modalidad de Licitación Selectiva.

3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) ubicadas en el Kilómetro 4 ½ Carretera Norte, 14 al 25 de Mayo del 2021 de las 08:30 am. a las 03:00 pm., previo pago no reembolsable de C\$100.00 (costo de reproducción) los deberán pagar en Ventanilla de Servicios de Atención al Usuario (SAU).

4. La DGA tomando las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020, la reunión de homologación del pliego de bases y condiciones no se efectuará de forma presencial, por lo que se les solicita a los posibles oferentes si tienen consulta al PBC estas se estarán recepcionado vía correo electrónico y/o en físico a partir del 19 al 20 de mayo del 2021 en horario de la 8:30 am. hasta las 2:00 pm., para los oferentes que deseen venir a dejar sus consultas en físico estas se estarán recepcionado en la Recepción de Servicios de Atención al Usuario (SAU), ubicadas en el Kilómetro 4 ½ Carretera Norte. Para las consulta vía correo electrónica esta deben ser enviada a los correos de los siguientes funcionarios: freddy.obando.b@dga.gob.ni y/o arwill.hernandez.v@dga.gob.ni

5. La oferta deberá entregarse en idioma español en recepción de Servicio de Atención al Usuario (SAU) ubicadas en Kilómetro 4 ½ Carretera Norte, a más tardar a las 10:00 am., del días lunes 25 de Mayo 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas al oferente sin abrir. Las ofertas quedan en resguardo por 24 horas a partir de su recepción. Para la recepción de las ofertas se levantará un Acta de Recepción de Ofertas con la información necesaria la que firmaran los miembros del Comité de Evaluación designado para esta Licitación.

6. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad equivalente al 3% del valor de la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7. La apertura de las ofertas se realizara a las 10:00 am. , del día miércoles 26 de Mayo 2021, en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), ubicado en Kilometro 4 ½ Carretera Norte, La DGA tomando las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020.

Para el Acto de Apertura de las ofertas no se efectuará

de forma presencial con los oferentes participantes, solo estarán presente los miembros del Comité de Evaluación designados para esta Licitación. Una vez concluido el Acto de Apertura de Oferta, se levantará un acta con toda la información necesaria la que firmaran los miembros del Comité de Evaluación y se enviara vía correo electrónico a los oferentes participantes de la Licitación

Managua, Nicaragua, 14 de mayo del 2021

(F) LIC. FREDDY LUIS OBANDO BARRANTES.
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 2021-1608 – M.20215524 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA N° 005-2021 “Renovación, Soporte, Actualización y Extensión de Garantía de Equipos Tecnológicos II”

1. La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Pública de conformidad a Resolución de Inicio No. 005-2021 expedida por la Máxima Autoridad de esta Institución con fecha del día viernes catorce de mayo del año 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la “Renovación, Soporte, Actualización y Extensión de Garantía de Equipos Tecnológicos II”, a ser entregados en el centro de datos de la Dirección General de Servicios Aduaneros ubicados en el km 4 ½ carretera norte, dentro de un plazo de 30 días calendarios posteriores a la notificación de la Resolución de Adjudicación, que será financiada con fondos provenientes del presupuesto general destinados a la DGA. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en Servicio de Atención al Usuario (SAU) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicadas en el Kilómetro 4 ½ carretera norte, a partir del día 14 de mayo al 13 de junio del 2021 de las 08:30 am a las 03:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos) en la Ventanilla de Atención al Usuario.

3. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones no se hará presencial solo se estarán recepcionando las consultas al PBC en la recepción de la DGA (SAU) y/o de forma electrónica el día miércoles 19 de mayo del 2021 a las 02:00 pm, enviar a los correos freddy.obando.b@dga.gob.ni y wzepeda@dga.gob.ni de

la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros ubicada en el KM 4 ½ carretera norte contiguo a Bancentro. Tomando las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020.

4. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional, en la recepción del Servicio de Atención al Usuario (SAU) de la DGA ubicadas en Kilometro 4 ½ carretera norte, a más tardar a las 10:00 am. del día lunes 14 de junio del 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas, se les informa a los posibles oferentes que las oferta presentadas quedaran en resguardo por 24 horas después de recibidas esto como medidas de prevención emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretado por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020.

5. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta incluyendo impuestos. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

6. La apertura de la oferta se hará 24 horas después (15 de junio del 2021) de su recepción, por lo miembros de Comité de Evaluación designados para este proceso de Licitación, debido a que la Dirección General de Servicios Aduaneros atendiendo las medidas de prevención emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretado por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2021 y siendo consecuentes con los esfuerzo de nuestro buen gobierno en contener más casos en nuestro país, se les informa a los posibles oferentes que no se hará acto de apertura de ofertas presencial, una vez concluido el acto de apertura por los miembros del Comité de Evaluación se les estará enviando el acta de recepción y apertura de oferta vía correo electrónico.

7 Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y su Reglamento General emitido mediante Decreto Numero 75-2010.

8 Para mayor información contactar al Lic. Freddy Luis Obando Barrantes al Teléfono N° 2249-3153, ext. 240,194

Managua 14 de mayo del 2021

(f) Licenciado Freddy Luis Obando Barrantes. Director de la División de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 2021-01670

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica el acuerdo dictado por este Poder del Estado, que integra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral.- Managua, trece de Mayo del año dos mil veintiuno.- Las dos y treinta minutos de la tarde.-

Acuerdo

REGLAMENTO DE ÉTICA ELECTORAL ELECCIONES GENERALES 2021

Visto Resulta

El Consejo Supremo Electoral a través de Secretaría de Actuaciones, en fecha once de mayo del corriente año, notificó debidamente a las Organizaciones Políticas legalmente constituidas a fin de que procedieran a manifestar sus observaciones al proyecto de Reglamento de Ética Electoral, Elecciones Generales 2021, a más tardar el día trece de mayo del corriente año a las doce del mediodía.

En diferentes horas del día trece de mayo del año en curso, presentaron observaciones al proyecto de Reglamento de Ética Electoral, Elecciones Generales 2021, los Partidos Políticos: Partido de Unidad Cristiana (PUC); Partido Liberal Nacionalista (PLN); Partido Alianza por la República (APRE) y Ciudadanos Por la Libertad (CxL).

Este Consejo ha estudiado y analizado cada una de las observaciones presentadas en relación al proyecto de Reglamento de Ética Electoral, procediendo a incorporar las que fueron pertinentes.

Considerando

I

Que este Poder del Estado por mandato constitucional tiene como atribución convocar, organizar y dirigir las Elecciones Generales a verificarse el 07 de noviembre del año 2021, para la elección de los cargos de Presidenta o Presidente; Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional; Diputados y Diputadas ante el Parlamento Centroamericano; las cuales deben de desarrollarse en un ambiente de paz, tranquilidad, justicia, tolerancia y convivencia pacífica, que contribuya al desarrollo integral

de la persona, como uno de los objetivos primarios del sistema democrático, que se ejerce de forma directa, participativa y representativa, en el marco del respeto entre las personas, de conformidad con lo establecido en las Leyes de la República y los principios fundamentales de ética y derechos humanos.

II

Que es prioridad de este Poder del Estado velar que las elecciones se desarrollen en un clima de paz, tranquilidad y seguridad, siendo responsabilidad de todas y todos los nicaragüenses contribuir a desarrollar con éxito este proceso.

III

Que el Consejo Supremo Electoral tiene como atribución constitucional aplicar las disposiciones legales referente a los procesos electorales, en tal sentido es la entidad rectora que tiene la responsabilidad de velar por el respeto a las normas de la ética y de los valores democráticos, así como por el debido respeto entre las organizaciones políticas participantes, las candidatas y candidatos propuestos, las y los electores y al pueblo nicaragüense en general y dando cumplimiento al mandato del artículo 173 de la Constitución Política de la República y los artículos 94, 95 y 166 de la Ley 331 Ley Electoral acuerda aprobar el Reglamento de Ética Electoral.

IV

Que es obligación del Consejo Supremo Electoral observar y asegurar el cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política de la República; Ley N° 331 Ley Electoral; Ley N° 919 Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; Ley N° 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros y Ley N° 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

V

Que estos tiempos de Pandemia han condicionado la vida de todas y todos los seres humanos, en este proceso electoral debemos fortalecer nuestro compromiso con la salud de todas y todos, por lo que este Consejo Supremo Electoral considera oportuno, en el ámbito de este Reglamento de Ética reiterar la obligación de acoger y hacer cumplir todas aquellas medidas necesarias que haya dictado o que dicte en el futuro el Ministerio de Salud, como parte del compromiso ético y moral que tenemos todos. Adaptando las actividades electorales que sean necesarias.

VI

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 331 Ley Electoral, corresponde a este Poder del Estado a más tardar treinta días antes del comienzo

de la campaña electoral, emitir un reglamento para la regulación específica de la ética electoral, previa consulta con los partidos políticos, y alianzas de partidos políticos participantes en la contienda.

Por tanto

El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 10, 13, 94 y 95 de la Ley N° 331 Ley Electoral; Ley N° 919 Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; Ley N° 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; y Ley N° 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

ACUERDA

Aprobar el Reglamento de Ética Electoral que regulará la Campaña Electoral de las Elecciones Generales a celebrarse el 07 de noviembre del año 2021.

Artículo. 1

Este Reglamento tiene por objeto fomentar en el presente proceso electoral, un clima de paz, tranquilidad, justicia, tolerancia y convivencia pacífica, que contribuya al desarrollo integral de la persona, como uno de los objetivos primarios del sistema democrático, que se ejerce de forma directa, participativa y representativa, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y las Leyes de la República. Regulando el ejercicio de las actividades que desarrollarán las Organizaciones Políticas, personas naturales y jurídicas participantes en las Elecciones Generales 2021, para que se realicen en el marco del respeto a la Ética Electoral y los valores ciudadanos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales a la Ley Electoral y de conformidad a las Leyes N° 919 Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; Ley N° 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; Ley N° 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz y demás normativas y leyes que se vinculen con la materia.

Artículo. 2

Están sujetos al presente reglamento: todos los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos participantes, dirigentes, candidatos, candidatas, fiscales, miembros y activistas, visitantes y/o acompañantes electorales; propietarios, propietarias, directoras, directores, comunicadores sociales, presentadores, presentadoras de programas de comunicación en cualquiera de sus modalidades; funcionarias, funcionarios empleados del Poder Electoral; autoridades y ciudadanía en general, a fin de que la campaña electoral sea eminentemente educativa y formativa en los valores cívicos y morales.

Artículo. 3

Durante la Campaña Electoral, las organizaciones políticas participantes deberán observar las normas de ética y comportamiento cívico en las que prevalecerán el respeto a:

- a) Las opiniones políticas de las y los participantes, de manera que las ideas se respondan con ideas, dentro de un marco de respeto hacia los demás.
- b) La dignidad de los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses, las y los electores, funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos, dirigentes, líderes, militantes, simpatizantes y activistas de las Organizaciones Políticas y los candidatos y candidatas que participan en el proceso electoral.
- c) El derecho a la honra y reputación de las y los ciudadanos, consignados en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos y retomados en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, por consiguiente, no deben usarse calificativos insultantes, epítetos ni referencias degradantes a la persona, al nombre y apellidos de los candidatos y las candidatas, así como a sus familiares.
- d) El respeto a la salud y la vida de las personas, cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias necesarias que para ello haya dictado o que dicte en el futuro el Ministerio de Salud y este Consejo.

Artículo. 4

Las y los activistas, dirigentes, miembros de los partidos políticos, fiscales, sus representantes legales y de campaña; los candidatos y las candidatas así como las autoridades y la ciudadanía en general, deben respetar la propaganda electoral; por lo tanto, se prohíbe dañar, manchar, rotular, fragmentar, distorsionar, deteriorar o destruir de cualquier forma la propaganda electoral, hacer apología del delito, de igual forma promover e incitar por cualquier medio de forma directa o indirecta a realizar actos o acciones que pretendan atentar contra la estabilidad de la Nación. La contravención de estas disposiciones constituye delitos electorales y otros delitos, contenidos en los artículos 166 y siguientes de la Ley N° 331 Ley Electoral; Ley N° 919 Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; Ley N° 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; y Ley N° 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

Artículo. 5

Toda propaganda impresa y difundida por cualquier medio de comunicación escrita, radial o televisiva deberá expresar el origen del financiamiento, conteniendo la identificación del partido o alianza de partido político o de personas naturales y jurídicas.

Se exhorta a las personas y organizaciones participantes en el proceso electoral referidas en el artículo 2 del presente reglamento, a no utilizar propaganda electoral en la que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que contenga expresiones de violencia, amenazas, intimidación o soborno, que pretendiera forzar a las y los electores a adherirse a determinada candidatura o a votar en determinado sentido.
- b) Que contenga difamación, injurias, calumnias o expresiones obscenas, ofensivas o denigrantes, falta de respeto en contra de las Autoridades Electorales Nacionales, Magistradas, Magistrados, Miembros de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales (CED/CER), Consejo Electorales Municipales (CEM), Juntas Receptoras de votos (JRV); así como en contra de las organizaciones políticas participantes, candidatos y candidatas, autoridades, líderes, dirigentes, funcionarios, funcionarias, empleadas y empleados públicos, población en general.

Artículo. 6

De conformidad con los artículos 27 y 47 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículo 8 de Ley N° 919 Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; artículo 14 de la Ley N° 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; artículo 1 de la Ley N° 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, y en consideración a las disposiciones sanitarias emanadas por el Ministerio de Salud en el marco de la Pandemia; comete delito electoral toda persona u organización nacional o extranjera señaladas en el artículo 2 del presente reglamento, que propugne y/o promueva:

- a) Cualquier acto ilegal que atente contra la existencia del Estado nicaragüense y sus instituciones.
- b) Las pretensiones de expansión de cualquier Estado sobre espacios territoriales, recursos materiales y recursos naturales con que cuenta el país.
- c) Las actividades de la narcoactividad, de la delincuencia organizada nacional o transnacional e ilícitos conexos.
- d) El ingreso y expansión de las organizaciones criminales y pandillas.
- e) El terrorismo internacional y todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.
- f) Actos tendientes a consumir genocidio, espionaje, sabotaje, rebelión, traición a la patria, en contra del Estado y la nación nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la legislación penal de la República de Nicaragua.
- g) Actos de injerencia extranjera en los asuntos nacionales

que puedan violentar los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

h) Ataques a la seguridad cibernética que alteren o afecten los sistemas de comunicación nacional.

i) Actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

j) Actos o acciones de impacto ambiental que atenten contra el ambiente y los recursos naturales estratégicos del país.

k) Acciones y actividades contrarias a las disposiciones, medidas y protocolos sanitarios dictados o que pudiera dictar el Ministerio de Salud en el marco de la Pandemia.

l) Cualquier otro acto o actividad ilícita, que atente contra el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad.

m) Las personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o de otras nacionalidades que actúen como agentes extranjeros deben abstenerse, so pena de sanciones legales, de intervenir en cuestiones, actividades o temas de política interna y externa. Tampoco pueden financiar o promover el financiamiento a cualquier tipo de organización, movimiento, partido político, coaliciones o alianzas políticas o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua.

n) Los y las nicaragüenses que encabezen o financien un golpe o intento de golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento extranjero, para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, serán "Traidores a la Patria" por lo que no podrán optar a cargos de elección popular, esto sin perjuicio de las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua para los "Actos de Traición", los "Delitos que comprometen la Paz" y los "Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua". En concordancia a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N°. 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz.

ñ) Todo lo contenido en los artículos contemplados en el

Título XIV, Capítulo Único, De Los Delitos Electorales de la Ley N° 331 Ley Electoral.

Artículo. 7

Las y los representantes legales de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, deberán:

a) Contar con el permiso de las instituciones municipales, estatales y personas naturales para el uso de locales y sitios en el periodo de campaña para la colocación de su propaganda electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 75 numeral 2, que a la letra dice: "Mantas, pancartas, carteles, dibujos, afiches y otros medios similares que podrán fijarse en bienes muebles e inmuebles, previa autorización del propietario o morador, pero en ningún caso en los monumentos y edificios públicos, iglesias y templos."

b) Dejar los espacios públicos, recursos muebles e inmuebles utilizados durante la campaña electoral para fijar propaganda, realización de actividades y actos públicos, en el estado de limpieza e higiene en coherencia con el interés de preservar y cuidar nuestro medio ambiente.

Artículo. 8

Durante la realización de las manifestaciones públicas de los Partidos Políticos o Alianza de Partidos Políticos, se prohíbe:

- a) Portar armas de fuego, objetos contundentes (hierro, palos, etc.), armas blancas y objetos corto punzantes.
- b) Colocar propaganda electoral sobre bienes privados muebles o inmuebles; dañar o pintar paredes, ventanas, jardines, aceras, verjas, vehículos automotores o cualquier parte de edificios y casas particulares, sin previa autorización o consentimiento del propietario. Se prohíbe el uso de bienes de propiedad del Estado para fines de propaganda política.
- c) Lanzar piedras, productos inflamables sólidos o líquidos y cualquier otro objeto que dañen la integridad física o salud de las personas, muebles o inmuebles que estén ubicados en la ruta de las manifestaciones.
- d) Provocar con palabras o hechos físicos incidentes a la autoridad electoral y los encargados de vigilar el orden público.
- e) Dañar la propaganda electoral de las otras organizaciones políticas participantes en las elecciones.
- f) Dañar, golpear o quemar los vehículos de transporte público o privado que se encuentren aparcados o rondando por donde transcurran las manifestaciones, al igual que equipos de sonido móviles.
- g) Obstaculizar lo referido a la buena marcha de las manifestaciones públicas debidamente autorizadas y la libre circulación de la población.
- h) Cualquier comportamiento contrario a las normas y medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

La Policía Nacional procederá conforme a sus atribuciones a detener a las personas y/o participantes en las manifestaciones políticas, que violen lo antes dispuesto e informarán de inmediato a la Fiscalía Específica Electoral, para que se proceda a denunciar ante los tribunales de justicia el delito cometido.

Artículo. 9

- a) Se prohíbe el uso distorsionado de propaganda, colores, emblemas, distintivos, consignas, logotipos y toda identificación partidaria que hagan los medios de comunicación social, con el ánimo de dañar, difamar o denigrar los emblemas, símbolos y colores de un partido político o alianza de partido político.
- b) Se prohíbe a personas naturales o jurídicas que no estén autorizados por la Ley Electoral o este Consejo, a imprimir y reproducir por, cualquier forma, total o parcial, documentos de capacitación que contengan conceptos y principios oficiales de la institución; todo material impreso y distribuido bajo esta prohibición, será considerado delito electoral.

Artículo. 10

Cualquier denuncia sobre la violación de estas disposiciones durante la campaña electoral, se tramitará de conformidad con las normas del procedimiento señalado en el artículo 171 de la Ley Electoral a cargo del Ministerio Público para el ejercicio de las acciones penales, a través de la o el Fiscal Específico Electoral, todo con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, ciudadanas y representantes de las organizaciones políticas participantes.

La infracción de lo establecido en el presente reglamento que no haya sido previamente tipificado como delito por alguna ley específica, traerá como consecuencia al infractor o a la organización política a la que pertenece, una amonestación pública por escrito; en caso de reincidencia se incurre en lo contemplado en el numeral 3 del artículo 166 de la Ley N° 331 Ley Electoral.

Artículo. 11

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-Notifíquese y publíquese.- (f) Brenda Isabel Rocha Chacón, Magistrada Presidenta; (f) Cairo Melvin Amador, Magistrado Vicepresidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado; (f) Devoney Johaira McDavis Álvarez, Magistrada; (f) Alma Nubia Baltodano Marcenaro, Magistrada; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Leonzo Knight Julián, Magistrado. Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.- Managua trece de Mayo del año dos mil veintiuno.-

(f) Luis Alfonso Luna Raudez. Secretario de Actuaciones.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-01533 – M.69861718 – Valor C\$ 95.00

FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL CONVOCATORIA A PRECALIFICACION Y/O REGISTRO DE OFERENTES

Proyecto: Mejoras al Estadio Nacional de Fútbol Fase II, Managua, Nicaragua.

1. Objeto de la convocatoria.

La Federación Nicaragüense de Fútbol, FENIFUT, tiene el gusto de invitar a empresas constructoras de nacionalidad nicaragüenses, con personerías jurídicas que demuestren capacidad, técnica, legal y financiera, interesadas en participar en convocatoria de precalificación para la licitación del proyecto **Mejoras al Estadio Nacional de Fútbol Fase II**, bajo la modalidad contractual de llave en mano.

1.1 Origen de los Fondos

Los recursos financieros para la contratación del proyecto, provienen del programa FIFA Forward correspondiente a los ciclos 1.0 y 2.0.

2. Requisitos de precalificación.

- **Presentar escritura de constitución de sociedad y estatutos inscritos** debidamente en el Registro Público Mercantil. (Copia certificada)
- **Poder General de Administración** a nombre de la persona que representa legalmente a la Empresa, inscrito en el Registro Público Mercantil. (Copia certificada)
- **Licencia del MTI** y constancia de actualización vigente. (Original)
- Constancia actualizada o línea de crédito bancaria o comercial. (Original)
- Últimos 3 meses de estados financieros firmados por CPA. (Original).
- Solvencia Fiscal actualizada.
- **Constancias o Actas de Recepción Final de las cinco últimas obras ejecutadas recientes, donde se especifiquen los montos.** pueden ser con entidades Extranjeras, Sector Público y/o del Sector Privado (Copia certificada).
- Listado de personal clave, con amplia experiencia en obras tanto verticales como horizontales.
- Listado de equipo menor disponible.
- Constancia notarial que demuestre que la empresa no está involucrada en algún litigio legal de ninguna naturaleza.
- **Constancia de tener capacidad Fianzas, con montos aproximados de las últimas otorgadas.**
- Fianza mantenimiento de oferta.5%
- Fianza del 100% del anticipo.

- Fianza de cumplimiento.5%
- Fianza de vicios ocultos por 12 meses 5%.

- Tiempo de entrega.

Las empresas interesadas en participar en el proceso, previamente deberán registrarse vía correo electrónico durante los cinco días de la convocatoria, teniendo un plazo 10 días hábiles a partir de la fecha de registro, para entregar la documentación completa.

- Forma de entrega.

Toda la documentación deberá ser entregada en físico, en sobre manila sellado.

- Lugar y hora de entrega.

Recepción de oficinas centrales de FENIFUT, que se localiza, del portón del hospital Bautista, 1 cuadra abajo, 1 al sur ½ abajo, barrio Largaespada. Managua. Nicaragua, en horas hábiles.

- Notas importantes:

El sobre deberá ser rotulado con el nombre del proyecto: **Mejoras al Estadio Nacional de Fútbol Fase II**, con nombre y domicilio de la empresa, números telefónicos y dirección electrónica.

- Las empresas precalificadas, posteriormente recibirán invitación oficial, con Pliego Base y/o Términos de referencia, documentación digitalizada (Alcances del proyecto, especificaciones técnicas y planos). Sin costo alguno.

- No se aceptará ninguna información parcializada posterior al día de la entrega señalado.

- Para cualquier aclaración, pueden comunicarse a los teléfonos: 22227885-22510345-22772737-22227035. Correo electrónico; fenifut@yahoo.es forwardfenifut@gmail.com

(f) Manuel Quintanilla. Presidente (f) José María Bermúdez Espinoza. Secretario General.

5-4

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-1183 - M. 68008374 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N ° 000021-0828-2021 CO

Juzgado Único Local Laguna de Perlas de la Circunscripción Región Autónoma Costa Caribe Sur. Veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno a las doce y treinta minutos de la tarde.

El señor Dudley Obrin Allen Taylor, solicita ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la señora Magdalena Virginia Taylor Howard. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho

comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Dudley Bradford Brackman Prudo, Juez. (f) Rodolfo José Bartice Hodgson, Secretario.

3-3

Reg. 2021-1303 – M.68629293– Valor C\$ 570.00

EDICTO

Número de Asunto: 000277-ORR1-2021-CO

Número de Asunto: Principal: 000277-ORR1-2021-CO

Número de Asunto: Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Siete de abril de dos mil veintiuno. Las doce y veinticuatro minutos de la tarde.-

La señora **MARIA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran los señores **MARIA DE LAS NIEVES ESPINOZA MUÑOZ (Q.E.P.D)**, **NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D)** Y **FERNANDO EMILIO RIVAS ESPINOZA (Q.E.P.D)**, y en especial de lo siguientes bienes: un bien inmueble ubicado en esta ciudad de Granada, en el barrio el Domingazo conocido también como Adolfo Salazar del Centro destilatorio 2 cuadras al norte, compuesto de una área de (96.40 mts2), perteneciendo el usufructo sobre esa área a la señora **MARIA DE LAS NIEVES ESPINOZAMUÑOZ (Q.E.P.D)** y la Nuda Propiedad sobre esa misma área a los señores **NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D)** Y **FERNANDO EMILIO RIVAS ESPINOZA (Q.E.P.D)**, y comprendido dentro de los siguientes linderos; Norte: limita con inmueble de Juana Espinoza midiendo 21.20 mts2; Sur: con inmueble de Francisco Estrada Quiroz y otros midiendo 20.25 mts2; Oriente: con calle midiendo por ese frente 8.75 mts2, Poniente: con inmueble de Carlos Ordeñana con 9.5 mts2, debidamente inscrito bajo el número de finca: 11,175, folio: 206, tomo: 288, asiento: 5, en el Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Granada y el señor **NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D)** era dueño de un título de lote a perpetuidad en el cementerio Sector H N° 05-38, de tres varas de largo por cuatro varas de ancho registrado con el N° 1105; además era dueño de una Motocicleta Génesis HJ125-7, con tarjeta de circulación vehicular, placa GR 6102, Moto color negra, Motor: 156FMIA2Z05198, Chasis: LC6PCJB88D0002918, Vin 021, pasajero: 1, Cilindro 1. Año 2013, uso particular, servicio privado. Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las doce y veinticuatro minutos de la tarde del siete abril de dos mil veintiuno. (f) Juez (f) Secretario MALUMEPE

Reg. 2021- 01512 – M. 69805029 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Se emplaza a la señora Natalia Lisseth Vega, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, con acción de Modificación de Sentencia, identificado con el N° de juicio 306-3504-2021 FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya. Se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente. -

Masaya, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.- (f) **DRA. FABIOLA A. MARQUEZ GUEVARA. JUEZ. JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MASAYA. Sria. J.-**

3-2

Reg. 2021-01421 – M. 69147570 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 001361-ORM4-2021-CO

EDICTO

El ciudadano JORGE ISAAC CASTAÑEDA GUIDO, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el ciudadano CARLOS RENE CASTAÑEDA NICARAGUA (Q.E.P.D) quien se identificaba con cédula de identidad número 001-170662-0007P. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Managua, ocho de abril de dos mil veintiuno. (f) Jueza Silvia Elena Chica Larios, Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) KAVABLES.

3-2

Reg. 2021-01487 – M. 69668836 – Valor C\$ 870.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.

Lic. ALEJANDRO ANTONIO TRAÑA RIOS, mayor de edad, casado, Abogado y notario Público de la República

de Nicaragua este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad N0. 401-130681-0011N y carnet C.S.J 20967, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial del señor WALTER LEONEL HERNANDEZ RIOS, mayor de edad, casado, comerciante, nicaragüenses de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 401-160876-0006E, solicita ser declarado heredero su poderdante señor WALTER LEONEL HERNANDEZ RIOS de dos bienes inmuebles que al fallecer dejara el causante señor JUAN GUILLERMO HERNANDEZ MENDEZ (Q.E.P.D), los que se describen de la siguiente manera: 1) Una finca Urbana ubicada en el Barrio La Estación de ésta ciudad con dirección exacta que cita del puente del MTI cincuenta varas al oeste, el que cuenta con un área de doscientos treinta y cuatro punto treinta y seis metros cuadrados (23436 mts2) equivalente a trescientas treinta y dos punto cuarenta y dos varas cuadradas (332.42 vrs2) correspondiente dentro de los siguientes linderos y medidas particulares NORTE: Feliciano Sánchez calle en medio, diecisiete punto sesenta y seis metros (17.66 mts), SUR: José Adonis Rivas calle en medio, diecisiete punto sesenta y tres metros (17.63 mts), ESTE: María Sánchez Amador, trece punto treinta y dos metros (13.32 mts), OESTE: María Teresa Calero Sánchez, trece punto cuarenta y seis metros (13.46 mts), cuyo datos registrales son los siguientes: FINCA: 67,204, FOLIO N0. 182, ASIENTO: 2, TOMO N0. 619 del libro propiedad inmueble y mercantil del departamento de Masaya. 2. Una Finca Urbana ubicada en el barrio Pancasan de ésta ciudad con dirección exacta que sita Primera Calle de Pancasan una cuadra arriba media cuadra al norte, la que encuentra un área de doscientos noventa y ocho punto noventa metros cuadrados (298.90 Mts2), comprendida dentro los siguientes linderos y medidas: NORTE: Fidelia Dávila y María Isidora Dávila de Namendi, diez metros (10.00 Mts) , SUR: María Romero y Petronila Álvarez, calle en medio (10.00 Mts) , ESTE: Margarita de Gómez, treinta punto cero seis metros (30.06 Mts), OESTE: Sergio Calero, veintinueve punto setenta y dos metros (29.72 Mts), cuyos datos registrales son los siguientes: FINCA N0. 46,903, FOLIO N0. 120/121, ASIENTO: 2, TOMO; 224, del libro de propiedad sección de derechos reales del Registro Público del departamento de Masaya. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana del treinta de Abril del año dos mil Veintiuno. (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) ULRICHT RAF. BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL.**

3-2

Reg. 2021-01488 – M. 69684612 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 006665-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Principal: 006665-ORM4-2020-CO

Los señores Edwin Leonardo Torrez Aguilar, Edward Andrez Torrez Aguilar, Tania Lisseth Torrez Aguilar, Aura Lila Torrez Aguilar, Y Aura Aguilar Mejia, representados por la licenciada Alexa Leonor Espinoza Cabrera, solicita que sus apoderados se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones de quien en vida fuera el señor EDWIN ANTONIO TORRES ROBLES (Q.E.P.D) y de la propiedad situada en el departamento de Managua, en el Reparto Loma Linda Norte, Sierra Maestra, con una área de superficie de 180,000 vrs2, comprendida dentro de los siguientes linderos Norte: 8.23 Mts y linda propiedad privada, Sur: 7.85 Mts y linda c/m frente bloque lote 20, Oriente: 28.60 Mts Poniente: 28.80 Mts2, equivalente a 322.75, teniendo una superficie de 227.55 Mts2 equivalentes a 322.75 Vrs2, en el que se demuestra con título de dominio con título de dominio de escritura pública Numero 14027 de la delegación de la Presidencia Región III Managua, inscrita bajo número: 111101, Tomo: 1793, Folio: 287/288, Asiento 1 en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

(f) Jueza Juana Esmeralda Morazan Casco. Juzgad. Sexto Local Civil oral Circunscripción Managua. Sria/ JECAARGA.

3-2

Reg. 2021-01490 – M. 69691685 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. -Diriomo, veintiocho de abril del dos mil veintiuno.- Las once y treinta minutos de la mañana. –

EL Lic. Juan José Lumbí como Apoderado General Judicial de Joseph Rafael Rappaccioli González, Solicita se le declare heredero Universal a su mandante a Joseph Rafael Rappaccioli González, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante Reynaldo Antonio Rappaccioli Rugama, qepd, en especial del bien inmueble que adquirió mediante escritura pública numero 74, de compraventa del resto de la propiedad con reserva de usufructo matriz no. 13,666, folio: 12, tomo: 216, asiento 5, parte indivisa del auto bus y la concesión de un autos bus con las siguientes características Placa GR 153, INTERNATIONAL 1800, Circulación B 830212, COLOR Multicolor, MOTOR: 32Y67397, y del vehículo que se describe placa M 020173, TOYOTA, COLOR BLANCO, CHASOS: AT1710000464.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, veintiocho de abril del dos mil veintiuno.- (f) Karla María Bendaña Gómez.- Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema Juárez, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2021-01491 – M. 69691546 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. -Diriomo, veintiocho de abril del dos mil veintiuno.- Las once y veinte minutos de la mañana.-

EL Lic. Juan José Lumbí como Apoderado General Judicial de los señores Henry Antonio Marcia Pavón y Martha Rosa Urbina Briones, Solicita se le declare herederos Universales a sus mandantes a los señores Henry Antonio Marcia Pavón y Martha Rosa Urbina Briones, de todos los bienes, derechos y acciones que les han sido cedido a través de Escritura pública número cinco sesión de derechos hereditarios, que al morir dejara la causante la señora María Lourdes Aguirre Vásquez, qepd, en especial de una propiedad ubicada en la Comarca el Coyolar con una área de un cuarto de manzana equivalentes a 1760.85 mts2 la cual se encuentra inscrita bajo el número 19766, folio: 128-129, tomo: 299 asiento: 1 sección de derechos reales.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, veintiocho de abril del dos mil veintiuno.- (f) Karla María Bendaña Gómez.- Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema Juárez, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2021-01492 – M. 69665478 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000128-ORC4-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000128-ORC4-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil (Oral) Boaco. Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Las once y veinticinco minutos de la mañana.

Las señoras Karen Milagros Oliva Gasparine y Agnes Salvadora Olivas a través de su apoderado general judicial licenciado José Manuel Avellan, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Juan Francisco Oliva Arauz (q,e,p,d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil (Oral) Boaco en la ciudad

de BOACO, a las once y veinticinco minutos de la mañana del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. (f) Lic. Evelyn Castellon Kausffman. Jueza de distrito civil de Boaco. (f) Lic. Noé Samuel Duran Mejía. Secretario. **NOSADUME.**

3-2

Reg. 2021-01550 – M. 69907214 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE al señor HELDER ALEXANDER ALTAMIRANO TINOCO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 001081-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y veintiocho minutos de la mañana, del veintiséis de abril de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JOSÉ RAMÓN BARBERENA RAMÍREZ. Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. JOOMALGA.

3-3

Reg. 2021 - 01592 – M. 70125346 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 003016-ORM4-2020-CO

Las señoras Patrizia Fiorino, Margherita Ferri y Maritza del Carmen Carrillo González, solicitan sean declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que al morir dejara el señor GIACOMO FIORINO (Q.E.P.D.)

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezcan a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del seis de mayo de dos mil veintiuno. (f) Jueza Eveling Johana Jiménez Vargas Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) OSDASAME

3-1

Reg. 2021-1610 – M.70192994– Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por medio de edictos a la señora IMARA LETANIA BENT OMEIR, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, concurra personalmente o por medio de Apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87, 405 y 152 CPCN y 97 LOPJ, por demanda que ^ con acción de Ejecución Forzosa de Título no Judicial Hipotecario, presentada en su contra por el Licenciado MOISES JERONIMO MORENO DELGADO, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO). bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publíquense los edictos en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino en el municipio de Ciudad Sandino, a las once y seis minutos de la mañana del veintidós de abril de dos mil veintiuno.

(f) Juez. Juan Francisco Arguello Acuña. Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino. Secretaria Judicial.- SHPATOLE ASUNTO N°: 000100-ORM8-2021-CO

3-1

Reg. 2021 - 01591 – M. 70008457 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

Sáquese nuevamente a venta al martillo inmueble embargado (Subasta), de conformidad a los arts, 695, 705, 706, 707, 724 y 725 CPCN, del bien que se describe a continuación; inmueble inscrito bajo el número 88232, Tomo: 2460; Folio 18; Asiento II, columna de inscripciones, sección de derechos reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Señálese para tal efecto la Audiencia Pública de las ocho de la mañana del día tres de junio del año dos mil veintiuno, en la Sala Siete (7) del Tribunal de Familia. Una hora antes de su inicio, los interesados en participar en la subasta deberán depositar en este Juzgado Tercero de Distrito de Familia de Managua, el diez por ciento como mínimo del porcentaje base a subastar. Téngase como precio base del citado inmueble de la venta al martillo la cantidad de Treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 80/100 dólares (\$39,349.80), o su equivalente en Córdobas al día de su venta Judicial. Publíquese por tres veces en un diario de circulación nacional. Postura en estricto contado. El inmueble objeto de Ejecución está actualmente ocupada por el señor GREGORIO DE JESÚS HERNÁNDEZ RUBÍ, conforme los artículos 724 y 725,

concédase treinta días al señor GREGORIO DE JESÚS HERNÁNDEZ RUBÍ, para que desocupe el Bien Inmueble a subastar, una vez que el bien inmueble sea adjudicado. Inclúyase esta disposición judicial en el cartel que en derecho corresponde. Notifíquese. Dado en Managua, en el JUZGADO TERCERO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, siendo las once y treinta y un minutos de la mañana del día diecinueve de Abril del año dos mil veintiuno. (f) MSC. ERENIA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ARGÜELLO. JUZGADO TERCERO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA (f) LUABALAL Secretario Judicial 003982-ORM5-2018-FM

UNIVERSIDADES

Reg. 2021 – TP5577 – M. 67987078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 198, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ANDI ARIEL CASTRO LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 22 de febrero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021 – TP5578– M. 67984649 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 72, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

PAOLA DEL CARMEN MACHADO MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-110900-1000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP5579– M. 67985023 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

ISIDRO ISAÉN RODRÍGUEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260491-0005N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP5580– M. 67985049 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 71, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que

esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CRISTELL YURETH TÓRREZ CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-300196-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP5581– M. 67988540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 57, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JURY DE LOS ÁNGELES RIVERA URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-130695-1000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP5582 – M. 67987242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 086, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

FABIOLA ALEXANDRA ESPINOZA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021 – TP5583 – M. 67989614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 036, Página 36, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Maestrías y Especialidades de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. JUAN CARLOS MENDOZA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Máster en Ingeniería Estructural y Sísmica.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General.

Es conforme, Managua, doce de agosto del 2020. (f)

Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021 – TP5584 – M. 67989763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 109, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KELLYN LISBETH IGLESIAS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021 – TP5585 – M. 67989888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 110, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VILMA RAQUEL RIVERA BALMACEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021 – TP5586 – M. 67990044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 114, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOEL ORLANDO CASTRO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021 – TP5588 – M. 67996381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 21, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

IGNASIS JOSÉ BORGE OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-150298-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencia Política y Relaciones Internacionales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP5589 – M. 67998285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 325, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”.
POR CUANTO:

YARIXA DEL SOCORRO CRUZ CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021 – TP5590 – M. 67998985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 482, Asiento N° 1049, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALEX RAMON LOPEZ RIVERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021 – TP5591 – M. 67996476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 176, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

AXEL JOSÉ RIVAS GALLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280897-1021N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP5592- M 67997524 - Valor C\$ 145.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN) informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, extendido por esta Universidad el día dos de noviembre del año dos mil, Registrado con No. 147, Página 147, Tomo II, del libro respectivo a nombre de **MARIA ENCARNACIÓN JUÁREZ CASTRO.** Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Francisco Valladares Castillo, Secretario General.

Reg. 2021 – TP5593 – M. 67998537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 61, Partida 121, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GLORIELSY MAYRELLY ORTEGA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a)**

en **Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua al 30 día del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021 – TP5594 – M. 67997748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 327, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

IRIS MASSIEL MONHARRETH DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021 – TP5595 – M. 67998637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 61, Partida 122, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YARITZA YAHISEL SEGURA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua al 30

día del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021 – TP5596 – M 68007836 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, certifica que **WARREN GABRIEL MORALES MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos para optar al título de **Licenciado en Economía y Finanzas**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 64, Código E-149, de la **UNIVERSIDAD THOMAS MORE**.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del 2021. (f)

Lic. Tiffany José Auxiliadora Barillas Martínez, Dirección de Registro.

Reg. 2021 – TP5597 – M. 67824672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 124, tomo XVIII, partida 18826, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALEXANDRA XAVIER LÓPEZ CHÁVEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021 – TP5598– M. 68005620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

VÍCTOR HUGO CISNE CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-060476-0007D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP5599 – M. 68013707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 093, página 047, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

ANA FABIOLA MARTINEZ GARCIA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 9 de abril del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021 – TP5600 – M. 68016410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 255, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ OBANDO PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200980-0094M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP5601 – M. 68014615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 437, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUCIA ESPERANZA MOLIERI ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 2 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.